



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20220120004841**
Fecha: **24-01-2022**

Bogotá D.C.,

Señor
ANÓNIMO
Sotaquirá, Boyacá

Asunto: Radicado CRA 2022-321-000344-2 de 19 de enero de 2022.

Respetado señor(a),

Acusamos recibo de la comunicación del asunto, mediante la cual, señala:

“Atentamente solicito su intervención, investigación y pronunciamiento frente a una serie de irregularidades que se viene presentando al interior de la Junta Administradora del Acueducto de las veredas de Chonquirá y Sotaquirá del municipio de Sotaquirá - Boyacá. Dichas irregularidades consisten en que la junta administradora elejida el año pasado, esta tomando decisiones que no corresponden a lo acordado por asamblea general de asociados , como es cambiar el valor del cargo fijo mensual del servicio lo cual se hizo supuestamente cumpliendo con las normas sobre uso de aguas o algo así, bajándolo a menos de la mitad de lo acordado en asamblea, generando un deficit en el presupuesto aprobado para el año 2021 y parte del 2022, y sin consentimiento de nosotros los asociados. Creemos que por mas que sea junta, no se mandan solos. Estan vendiendo puntos de agua, sin la aprobación de la asamblea, y sin tener en cuenta las solicitudes que estan en turno, y que hemos radicado desde hace tiempo para adquirir un punto de agua, pasando por sobre nosotros los usuarios, y sobre todo sin mirar si hay suficiente agua para los usuarios inscritos como para proceder a vender a nuevos usuarios. Ademas no nos prestan el servicio de manera permanente, hay días que no tenemos el servicio, y si se llama al fontanero dice que no molestemos tanto. La junta no se manifiesta al respecto. EL Alcalde del municipio tampoco se apersona de la situación, a pesar de que es su obligación velar por que todos los que vivimos en este municipio tengamos acceso al servicio de agua, como un derecho vital, y de revisar que los acueductos funcionen bien. Agradecemos su intervención. att. Asociados afectados” (sic).

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, no es competencia de esta Entidad resolver sobre el asunto objeto de su comunicación.

En este sentido y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el numeral 1¹ del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, le informo que su


¹ Numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, “1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20220120004841**
Fecha: **24-01-2022**

comunicación ha sido trasladada por competencia, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que sea dicha Entidad, en uso de sus facultades legales, quien atienda su requerimiento.

Cordial saludo,



CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Traslado Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Radicado CRA 20220120004831 de 24 de enero de 2022

Elaboró: Natalia Guzmán.

afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad".